

DECISIÓN 4/2023 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE A M95 TV EL CESE DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL QUE TIENE COMO FINALIDAD DESTACAR LOS LOGROS DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

EXAC-2023-09

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado en el prestador de servicio de comunicación audiovisual M95 TV, la emisión de publicidad institucional que tiene como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por el ayuntamiento de Marbella. Las emisiones han sido detectadas el día 8 de marzo en diferentes horas del día.

En concreto se trata de tres piezas en las que se publicita que el Ayuntamiento de Marbella:

- Ha realizado una nueva ampliación del Paseo Marítimo en la zona de la Bajandilla.
- Ha realizado una importante actuación para la mejora de la seguridad vial en la Avenida Alfonso Hohenlohe.
- Trabaja para mejorar la calidad de vida de los vecinos y las familias de la localidad, creando infraestructuras de uso gratuito que permiten realizar deporte y actividades al aire libre. Con este objetivo ha realizado una importante ampliación en el Polideportivo Francisco Norte.

Estas piezas publicitarias podrían encuadrarse en la tipología del publinreportaje y forman parte de una campaña del Ayuntamiento de Marbella cuyo eslogan es: "MÁS INFRAESTRUCTURAS MÁS CIUDAD".

Todas las piezas tienen una composición similar: sucesión de imágenes de las obras realizadas y una voz en off describiéndolas.

El CAA aprobó el 18 de mayo de 2016 la Decisión 17/2016 de *Criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional*. Las piezas indicadas realizan publicidad del Ayuntamiento de Marbella en la que se destaca un logro de gestión municipal, empleándose para ello lenguaje laudatorio y valorativo que sobrepasa la finalidad puramente informativa, tal como se recoge en los criterios.

2. La publicidad institucional es una modalidad de publicidad al servicio de las Administraciones públicas que utiliza las técnicas de la publicidad comercial para difundir sus mensajes. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 70 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la actividad publicitaria de los ayuntamientos se rige por lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, que regula la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como por las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley estatal 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional que, dado su carácter de legislación básica, es aplicable al conjunto del Estado.

El artículo 4. 1 a) de la Ley 29/2005 prohíbe expresamente promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/04/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm4CEKE9RS8ZAAY4F38SZ95EXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas.

Esta prohibición no impide desplegar una actividad publicitaria dirigida, exclusivamente, a informar con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública, como dispone el art. 3 i) de la ley andaluza. Ahora bien, esa actividad ha de ser puramente informativa, desprovista de todo matiz laudatorio.

Asimismo, esta actividad publicitaria deberá desarrollarse con respeto a los principios de igualdad, objetividad, veracidad e imparcialidad, y no debe cuestionarse, implícita o explícitamente, a otras instituciones, entidades o personas.

3. El Consejo Audiovisual de Andalucía es, de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas, la autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para requerir el cese de las comunicaciones emitidas en prestadores del servicio de comunicación audiovisual que vulneren lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional.

Entre las funciones del Consejo está la solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca (art. 4.17 Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo), y la de vigilar el cumplimiento de lo establecido (...) en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad (art. 4.24 Ley 1/2004).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 a) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, la comunicación comercial audiovisual, además de estar supeditada a las prohibiciones previstas en la misma, también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a la publicidad. Por tanto, ante cualquier actividad de publicidad institucional que incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el art. 4 de la Ley 29/2005, la autoridad audiovisual debe efectuar un requerimiento de cese y el prestador habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual, de conformidad con lo establecido en el art. 156.3 de la Ley 13/2022.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 13 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 17 y 24 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 19 de abril de 2023, y previa deliberación de sus miembros, acuerda las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Requerir a la entidad M95 TELEVISIÓN, S.L. el cese de la publicidad institucional que resalta logros del Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con el artículo 156.3 de la LGCA, por tratarse de publicidad que contraviene el artículo 125 a) de la misma norma.

SEGUNDA.- Advertir de que la publicidad institucional que destaque los logros de gestión o los objetivos alcanzados por las administraciones públicas está prohibida. De no atender tal

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/04/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm4CEKE9RS8ZAAY4F38SZ95EXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa y a la imposición de la correspondiente multa.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad M95 TELEVISIÓN, S.L.

CUARTA.- Remitir a M95 TELEVISIÓN, S.L. los *Criterios interpretativos e indicadores sobre regulación de la publicidad institucional*.

En Sevilla, a 19 de abril de 2023

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/04/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm4CEKE9RS8ZAAY4F38SZ95EXEA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	